



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 051-2025-GM-MPU/C

Urubamba, 15 de mayo de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

VISTO:

El Oficio N° 061-2025-A/MPU de fecha 04 de febrero de 2025; Oficio N° 000629-2025-DE-DDC-CUS/MC de fecha 24 de marzo de 2025; Oficio N° 193-2025-MPU/A de fecha 31 de marzo de 2025; Oficio N° 000979-2025-DE-DDC-CUS/MC de fecha 06 de mayo de 2025; Informe N° 599-SRC-GDS-2024/MPU de fecha 08 de mayo de 2025; Informe N° 0204-2025-MPU/OPPR de fecha 12 de mayo de 2025; Opinión Legal N° 162-2025-OAJ/MPU de fecha 15 de mayo de 2025 sobre aprobación de ficha técnica denominado "Vigilancia y Resguardo de los Monumentos Arqueológicos del Distrito de Urubamba, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco", Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, en la aprobación, ejecución y control del proceso presupuestario del sector público establece dos tipos de ejecución presupuestal, la ejecución presupuestarias de las actividades y proyectos, así como, de sus respectivos componentes, se sujeta a los siguiente tipos: a) ejecución



presupuestaria directa, que se produce cuando el pliego con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes (...);

Que, mediante Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" concordante a su vez con el "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" que en su artículo IV. Principio del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que; "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", y con relación al debido proceso en sede administrativa, el Tribunal Constitucional ha expresado, que; "(...) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos (...)";

Que, de conformidad a Ley N° 28292, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece en el artículo IV del Título Preliminar sobre la Declaración de interés social y necesidad pública, la declaración de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Asimismo, según Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el Artículo 85° sobre las funciones que tienen las Municipalidades en materia de **SEGURIDAD CIUDADANA**, que contempla Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley, así mismo en el Artículo 91° sobre las funciones que tienen las Municipalidades en materia de **CONSERVACIÓN DE ZONAS MONUMENTALES**, que refiere que las municipalidades provinciales, en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura o a su solicitud, pueden establecer limitaciones especiales por la necesidad de conservación de zonas monumentales y de edificios declarados monumentos históricos o artísticos, de conformidad con las leyes sobre la materia y con las ordenanzas sobre protección urbana y del patrimonio cultural;

Que, mediante Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, estableciendo en el artículo 8° sobre el destino de los recursos recaudados por concepto de Turismo, siendo el siguiente: "a) Las Municipalidades destinarán el íntegro de los recursos que les corresponda percibir a las funciones establecidas en los artículos 80°, 81°, 82° y 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que estén relacionados con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción (...)";

Que, según Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Boleto Turístico, establece en el Artículo 21° que regula sobre el destino y supervisión de los recursos recaudados, señalando en el "(...) numeral 21.1. Las municipalidades destinarán el íntegro de los recursos que les corresponda percibir a las funciones establecidas en los artículos 80°, 81°, 82° y 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que estén relacionadas con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción, para ello las municipalidades deberán presentar un proyecto que sustente la conservación y el acondicionamiento de los citados bienes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley



General del Patrimonio Cultural de la Nación, el que será aprobado por el Ministerio de Cultura; numeral 21.2. El Ministerio de Cultura utilizará los recursos que le correspondan en las funciones establecidas en el artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; numeral 21.3. La supervisión del destino de los recursos recaudados por concepto del BT estará a cargo del Ministerio de Cultura conforme a lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Si los ingresos fueran utilizados para fines distintos a los dispuestos se iniciarán las acciones legales que correspondan; numeral 21.4. Lo dispuesto en el presente Artículo será también de aplicación para el destino de los recursos a que se refiere el Artículo 10° de la Ley". Concordante con el artículo 40° de la Ley en mención;

Que, según Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el "Artículo 7°, numeral 7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3° del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva. (...) Numeral 7.3 El Titular de la Entidad es responsable de: 1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad. 2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso";

Que, según la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, establece en el Artículo 5° sobre el Control del gasto público, numeral 5.1) Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Oficio N° 061-2025-A/MPU de fecha 04 de febrero de 2025 el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba Ing. Ronald vera Gallegos, solicita la evaluación y aprobación de la ficha técnica "Vigilancia y Resguardo de los Monumentos Arqueológicos del Distrito de Urubamba – Provincia de Urubamba – Departamento del Cusco";

Que, mediante Oficio N° 000629-2025-DE-DDC-CUS/MC de fecha 24 de marzo de 2025 la Dirección Ejecutiva – Dirección descentralizada de Cultura Cusco Jorge Luis Moya Cohaguila, comunica que el comité especial evaluador de proyectos del BTC, emite informe N° 000028-2025-CEEPB/MC, donde concluye que el expediente fue observado, lo que se pone en conocimiento de su representada para las acciones que estime conveniente;

Que, mediante Oficio N° 193-2025-MPU/A de fecha 31 de marzo de 2025 el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba Ing. Ronald vera Gallegos, remite el levantamiento de observaciones de la ficha técnica "Vigilancia y Resguardo de los Monumentos Arqueológicos del Distrito de Urubamba – Provincia de Urubamba – Departamento del Cusco";



Que, mediante Oficio N° 000979-2025-DE-DDC-CUS/MC de fecha 06 de mayo de 2025 la Dirección Ejecutiva – Dirección descentralizada de Cultura Cusco Jorge Luis Moya Cohaguila, remite la evaluación de la fecha técnica “Vigilancia y Resguardo de los Monumentos Arqueológicos del Distrito de Urubamba – Provincia de Urubamba – Departamento del Cusco”, al respecto, el Comité Especial Evaluador de Proyectos del BTC, una vez efectuada la revisión y análisis al expediente presentado, emite el informe N° 00081-2025-CEEPB/MC, donde se precisa que la ficha técnica antes señalada, guarda relación con la conservación y acondicionamiento de los bienes integrantes del patrimonio cultural identificados en el ámbito de la provincia de Urubamba, en correspondencia al artículo 85° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 28719 Ley del Boleto Turístico y artículo 40° del Reglamento de la Ley del Boleto Turístico, por lo tanto; la ficha técnica **TIENE PERTINENCIA** para su ejecución con recursos del BTC;

Que, mediante Informe N° 599-SRC-GDS-2024/MPU de fecha 08 de mayo de 2025 el gerente de Desarrollo Social Econ. Sandro Ruiz Cuba, solicita la aprobación mediante acto resolutivo la ficha técnica “Vigilancia y Resguardo de los Monumentos Arqueológicos del Distrito de Urubamba – Provincia de Urubamba – Departamento del Cusco”;

Que, mediante Informe N° 0204-2025-MPU/OPPR de fecha 12 de mayo de 2025 la Jefa de la Oficina de Presupuesto Por Resultados Econ. Carmen Yohanna Álvarez Garate, comunica la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/ 2'023,699.31 para la ejecución de la ficha de actividad, en la fuente de financiamiento 02. Recursos Determinados, rubro 09. Recursos Directamente Recaudados, el mismo que se recomienda ejecutar en el marco de lo autorizado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco;

Que, mediante Opinión Legal N° 162-2025-OAJ/MPU de fecha 15 de mayo de 2025 presentado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Fredy Quispe Borda, manifiesta que opina legalmente y recomienda lo siguiente: resulta PROCEDENTE Aprobar la Ficha Técnica denominada “Vigilancia y Resguardo de los Monumentos Arqueológicos del Distrito de Urubamba – Provincia de Urubamba – Departamento del Cusco”, por el monto de S/ 2'023,699.31 (Dos Millones Veintitrés Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 31/100 Soles), en la fuente de financiamiento 02. Recursos Determinados, rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, modalidad de ejecución es Administración Directa, con un plazo de ejecución de siete (07) meses y diecisiete días calendarios, documentales y recaudos que, forman parte integrante de la presente opinión legal, con el siguiente detalle de componentes propuestas de acuerdo al cuadro resumen de la ficha técnica:

N°	RUBROS	TOTAL
01	COMPONENTE N° 01: CONTRATACION DE PERSONAL PARA VIGILANCIA DE LOS SITIOS ARQUEOLOGICOS.	S/ 2'012,259.31
02	COMPONENTE N° 02: SENSIBILIZACION AL PERSONAL DE VIGILANCIA	S/ 11,440.00
TOTAL		S/ 2'023,699.31

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía Resolución de Alcaldía N° 011-2024-MPU/C de fecha 15 de enero del 2024, por la cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, la establecida en el artículo primero, numeral 31), Aprobar fichas técnicas y sus modificatorias, relacionadas con la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Medio Ambiente;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, la Ficha Técnica de la actividad "Vigilancia y Resguardo de los Monumentos Arqueológicos del Distrito de Urubamba - Provincia de Urubamba - Departamento del Cusco", con un presupuesto de S/ 2'023,699.31 (Dos Millones Veintitrés Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 31/100 Soles), en la fuente de financiamiento 02. Recursos Determinados, rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, modalidad de ejecución es Administración Directa, con un plazo de ejecución de siete (07) meses y diecisiete días calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Social, Coordinador (a) de la Ficha Técnica y demás órganos de la entidad, según corresponda, realizar las funciones respectivas que se desprendan en virtud de la aprobación de la presente Ficha Técnica, cumpliendo con ejecutar en el marco de lo autorizado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

ARTÍCULO TERCERO. - **DETERMINAR**, que los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Social, para su cumplimiento y acciones que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de información y Comunicación, efectúe la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

c.c.
Alcaldía,
G.D.S.,
G.A.,
Presupuesto,
OTIC,
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
CUSCO - PERÚ
WILFREDO CONDENA DIAZ
GERENTE MUNICIPAL